



**LABORATORIO
TECNOLÓGICO
DEL URUGUAY**

Mario Irazábal
Jefe Departamento de Operaciones -
Gerencia de Regímenes Industriales
31/07/19
Asociación de Despachantes de
Aduana del Uruguay

 @latu_uy  /latu
www.latu.org.uy

1

Introducción



latu.org.uy

ADMISIÓN TEMPORARIA

DOS MODALIDADES

Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
Normativa: CAROU, art. 81 a 83, Ley Nº 19276 del 19/9/2014
Decretos varios

Admisión temporal para perfeccionamiento activo
Normativa: CAROU, art. 84 a 91, Ley Nº 19276 del 19/9/2014
Ley Nº 18184 del 27/10/2007
Decretos Nº 505/009 y 166/015

2

Introducción



latu.org.uy

ADMISIÓN TEMPORARIA PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Artículo 81. (Definición).-

1. La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es el régimen aduanero en virtud del cual la mercadería es importada con una finalidad y por un plazo determinados, con la obligación de ser reexportada en el mismo estado, salvo su depreciación por el uso normal, sin el pago de los tributos que gravan su importación definitiva, con excepción de las tasas.

2. La mercadería que hubiera sido introducida bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado no está sujeta al pago de los tributos que gravan la reexportación que se realizare en cumplimiento del régimen.

3. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar la inclusión de la mercadería en el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, determinando los requisitos, condiciones, plazos, formalidades y procedimientos específicos, sin perjuicio de los casos previstos expresamente por la legislación aduanera.

CAROU, art. 81 numeral 1º (definición)

3

Introducción



latu.org.uy


ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Artículo 84. (Definición).-

La admisión temporal para perfeccionamiento activo es el régimen aduanero por el cual la mercadería es importada, sin el pago de tributos, con excepción de las tasas, para ser afectada a una determinada operación de transformación, elaboración, reparación u otra autorizada y a su posterior reexportación bajo la forma de producto resultante dentro de un plazo determinado.

CAROU, art. 84 (definición)

4

<p>Introducción</p>  <p>latu.org.uy</p>	<p>PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LOS DOS MECANISMOS DE ADMISIÓN TEMPORARIA</p>	
	<p>para reexportación en el mismo estado</p> <p>No puede alterarse</p> <p>Autos para exhibición</p> <p>Decretos específicos referidos a turistas, maquinaria industrial, animales reproductores, ferias y exposiciones, moldes y muestras</p> <p>MEF</p> <p>DNA</p> <p>Siempre</p> <p>Caso a caso</p>	<p>Mercadería</p> <p>Ejemplos</p> <p>Normativa</p> <p>Autoriza</p> <p>Controla</p> <p>Garantiza</p> <p>Plazo</p>

5



Admisión Temporal
para perfeccionamiento activo

 latu.org.uy

6

Introducción



latu.org.uy

Cometidos del LATU referidos al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

El artículo 164 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967, establece entre otros los siguientes cometidos al Laboratorio de Análisis y Ensayos (ahora LATU):

“... B) Efectuar análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporal y de los artículos con ellos elaborados que se exporten. C) A los efectos previstos en los incisos A) y B) podrá realizar además las inspecciones que considere necesario a los fines de sus cometidos en las propias plantas industriales. D) Los contralores correspondientes a las operaciones de admisión temporal comprenderán todos los aspectos técnicos que comprueben su correcta realización. ...”

A estos se agregan los que establece la Ley N° 18.184 de 27 de octubre de 2007 reglamentada por el Decreto N° 505/009.

7

Definición



latu.org.uy

ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Artículo 1º

RÉGIMEN SUSPENSIVO

Admisión temporal es la introducción a plaza, exenta de tributos, de mercaderías extranjeras procedentes del exterior del territorio aduanero nacional, con un fin determinado ajeno al consumo, para ser reexpedidas, dentro del plazo que fija esta reglamentación, sea en el estado en que fueron introducidas o después de haber sido objeto de una transformación, elaboración, reparación u agregación de valor determinados, con efectiva ocupación de mano de obra.

El régimen de Admisión Temporal es también aplicable a las máquinas y equipos de cualquier origen, que ingresen temporalmente para su reparación, mantenimiento o actualización.

Los tributos suspendidos son:

- TGA aranceles (hasta 35% VNA)
- Tasa consular (3 o 5% CIF)
- IVA (10 o 22% VNA + TGA)
- IVA anticipo (3 o 10 % VNA + TGA)

Decreto N° 505/009, art. 1º (definición)

8

Se puede introducir en AT



latu.org.uy

- *materias primas e insumos intermedios*
- *partes, piezas, motores, equipos y materiales*
- *envases y material de empaque*
- *matrices, moldes y modelos*
- *productos que se consumen en el proceso productivo*
- *elementos, equipos o materiales necesarios para el soporte de software*
- *máquinas y equipos de cualquier origen para ser reparados, actualizados o mantenidos*

9

No se puede introducir en AT




latu.org.uy

- *metales preciosos*
- *pedras preciosas*
- *materias primas para la fabricación de explosivos*
- *mercaderías sujetas a reglamentación especial de importación o control*

10

Usuarios del régimen




latu.org.uy

¿Quiénes pueden utilizar el régimen de AT?

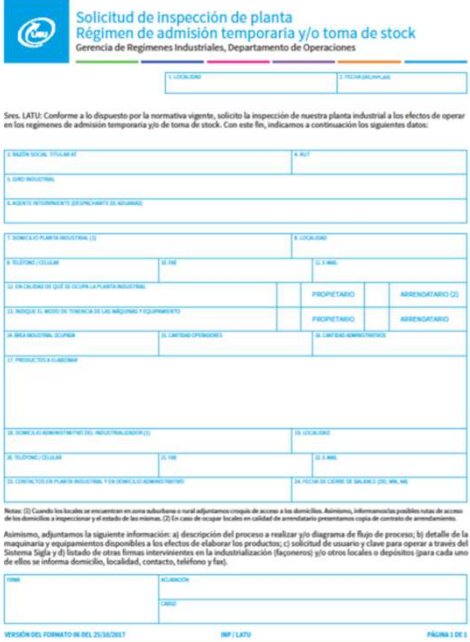
empresas industriales debidamente establecidas que requieran importar insumos para elaborar productos con destino a la exportación

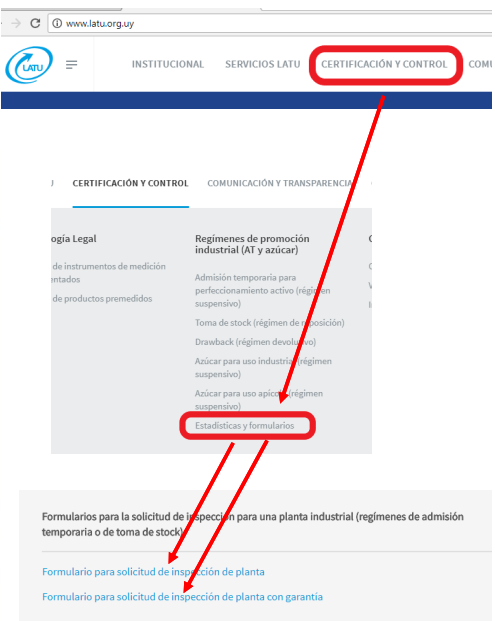
11

Habilitación



latu.org.uy





12

Mario Irazábal

6

Habilitación



latu.org.uy

SIGLA **(Sistema Internet de Gestiones del LATU)**

La mayor parte de los trámites referidos a Admisión Temporaria se realizan a través del SIGLA (solo restan las gestiones que requieren autorización ministerial: nacionalización, reexportación, etc.).

Antes de fin de año la totalidad de los trámites se podrán realizar por el SIGLA.

Actualmente el LATU está reprogramando el SIGLA:

- acceder desde Internet Explorer y Chrome
- información mínima necesaria
- más amigable

13

Registro de modelos y consumos



latu.org.uy

Las empresas industriales y exportadoras deben informar la relación insumo / producto en las unidades que correspondan, así como la merma no reciclable del proceso, subproductos y residuos.

El registro de modelos y de consumos se realiza a través del Sigla.

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará inspecciones técnicas en la planta industrial para determinar el coeficiente de consumo (merma incluida) presentado por la empresa y/o corroborar los consumos laudados (artículo 42).



14

Registro de modelos y consumos



latu.org.uy

El artículo 15 establece que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay podrá, en la medida que se tramiten en forma previa a la exportación, laudar nuevos modelos (productos a exportar), agregar insumos a modelos ya registrados y aumentar la relación insumo / producto.

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay podrá modificar a la baja con retroactividad los consumos. El aumento con retroactividad de los consumos requiere una resolución favorable del Ministerio de Industria, Energía y Minería previo informe del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.



15

Solicitud AT



latu.org.uy

Para tramitar una AT se requiere:

- *estar habilitado en el régimen por el LATU*
- *estar al día con BPS, DGI y DNA*
- *a través del sistema SIGLA informar, entre otros datos, descripción, NCM y valor de la mercadería, firmas intervinientes, país origen y destino, ...*
- *relación insumo / producto así como merma no reciclable del proceso, subproductos y residuos*

16

Solicitud AT



latu.org.uy


En AT intervienen:

- *industrial (titular de la operación)*
- *firma importadora*
- *otra/s firma/s interviniente/s en la industrialización*
- *firma/s exportadora/s*

Todas las empresas intervinientes deben estar registradas en el LATU, contar con clave informática (Sigla) y estar habilitados por BPS, DGI, DNA

17

Solicitud AT



latu.org.uy

Tarifa de control del LATU:

Tarifa 0,25% valor CIF + Tarifa básica:

0 – 5000 U\$S	20
5001 – 10000 U\$S	30
Más de 10001 U\$S	40

Máximo U\$S 2000 + IVA

Se paga a través del Portal del Estado Uruguayo o Abitab, RedPagos y Correo Uruguayo (en pesos debido a requisito del PEU)

IMPORTANTE:

Si la misma no es abonada dentro de los 7 días hábiles siguientes a la autorización, se considera que la empresa desistió de la operación (queda sin efecto).

18

Solicitud AT

El "Nº de gestión" (Nº autorización LATU) y el "Código de seguridad" (requeridos por la página del PEU) así como el importe a abonar se obtienen del programa "Consulta de tarifas a pagar".

Medios de pago habilitados para abonar este servicio:



Débito en línea a través de red de cajeros Banred
Para la adhesión deberá efectuar los pasos descritos en un cajero automático Banred. La adhesión es inmediata, debe realizarla una única vez y puede ser realizada las 24 horas del día.



Débito bancario en línea del BROU
Si Ud. es usuario de eBrou podrá realizar el pago en línea, debitando el importe de su cuenta corriente o caja de ahorro. Por más información FONOBROU tel. 1996 o cualquiera de las Dependencias del País.



Débito bancario en línea del Santander
Debe estar adherido al sistema Supernet Plus o completar el formulario de contratación, seleccionando la modalidad de uso de "Consulta y Transacciones", firmar y entregar en su sucursal del Banco (se imprime en el último paso de la Contratación).



Pago a través de Cuenta BBVA
Debe ser usuario de BBVA Net y tener habilitada la opción de Pago del Servicio. Por consultas sobre procedimiento de alta, comunicarse con la Línea BBVA (2)1929.



Pago a través de Cuenta Banque Heritage
Para realizar pagos debe ser usuario de e-banking y tener habilitada la opción de Pago de Servicios. Para ello, comuníquese con su ejecutivo de cuenta al 2916 0177.



Pago a través de Itaú
Debes estar adherido al servicio de internet de Itaú. Para adherirte, alcanza con que recuerdes el PIN de atención telefónica del banco, y te registres por primera vez en www.itaui.com.uy. Por consultas, comuníquese con el 1784.





Este trámite también está disponible en locales de Abitab, RedPagos y en la Red Nacional de Cobros y Pagos, donde le solicitarán una copia impresa del ticket que se genera al finalizar este trámite. El cual servirá como comprobante únicamente con la intervención del cajero.

Ingresar Número de Gestión

Ingrese el Número de Gestión y código de seguridad asociado al mismo. Estos datos los encontrará en la información que le ha sido proporcionada.


Número de gestión

Código de seguridad

Avda. Italia (C01) - C.P. 11000 - Montevideo, Uruguay - Tel (561)2001-3724 - Fax

19

Plazo



latu.org.uy

*Fíjase un **plazo de 18 (dieciocho) meses** para el cumplimiento total de cada operación de Admisión Temporal contado a partir de la fecha de autorización de la operación por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.*

*El Poder Ejecutivo previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporal, podrá disponer, **en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables.** El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, elevará al Ministerio de Industria, Energía y Minería las actuaciones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la solicitud de prórroga incluyendo el informe de inspección o justificando la ausencia de éste.*

Cuando el Poder Ejecutivo no dicte resolución sobre la solicitud de prórroga, dentro de los 60 (sesenta) días de presentada, la prórroga se considerará denegada.

En todos los casos considerados precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias cursará comunicación al Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas.

Consultando las AT en el SIGLA las empresas pueden visualizar la fecha límite para tramitar la prórroga

Decreto Nº 505/009, art. 4

20

Plazo



latu.org.uy



Sarandí 690 Segundo Entregón - C.P. 11.000
Tel: (598 2) 916 2411 Fax: (598 2) 916 3651
Correo: secretaria@dir.miemdni.gub.uy
Montevideo - Uruguay

**INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD
DE PRÓRROGAS DE ADMISIONES TEMPORARIAS**

A los efectos de justificar y acreditar debidamente la solicitud de prórroga de Admisiones Temporarias, realizadas al amparo del artículo 4º del Decreto N° 505/009, se deberán documentar los siguientes datos:


- 1- Cantidad de admisiones temporarias autorizadas en los últimos dieciocho meses (Planilla con los números de las AT, NCM de cada una, valor CIF de cada una y valor CIF del total de las mismas).
- 2- Cantidad de admisiones temporarias que se pretende prorrogar (Planilla con los números de las AT, NCM de cada una, valor CIF de cada una y valor CIF del total de las mismas).
- 3- Explicación detallada de los motivos de disminución de las exportaciones y las posibilidades reales de exportar en los próximos dieciocho meses. Precisar destino habitual de las exportaciones y destinos alternativos para el futuro.
- 4- Certificado expedido por Contador Público que acredite la disminución de las exportaciones invocadas en los últimos dieciocho meses, precisando la escala de disminución de importaciones mes a mes.
- 5- Constancia del LATU de que la mercadería se encuentra en stock.
- 6- Cuando la solicitud de prórroga se fundamente en demoras en la exportación, debido a la expedición de licencias de importación, se deberán individualizar las licencias involucradas (Nº de licencia, fecha de presentación, etc.), así como la cantidad de mercaderías ingresadas en admisión temporaria, afectadas en dichas exportaciones.



Dr. Sebastián Torres
Director Nacional de Industrias
Ministerio de Industria, Energía y Minería

21

Proceso



latu.org.uy

Autorizada la admisión temporaria

- 1) Se realiza la introducción de la mercadería mediante DUA de **importación** (sistema LUCÍA)
- 2) Inicia **proceso industrial** (transformación, elaboración o reparación de las mercaderías)
- 3) **Exportación** de los productos elaborados (forma de cancelación mas frecuente), nacionalización, reexportación, rebaja del stock, destrucción o donación, transferencia de titularidad o regularización de mercaderías

4) **Tramita su cancelación**

dentro del plazo

22

Exportación

AFECTACIÓN EN EXPORTACIONES

Las empresas al exportar mercaderías elaboradas a partir de insumos en admisión temporal deben declarar en el DUA de exportación:

Nº AT / cantidad exportada / nombre modelo / cantidad consumida / valor CIF

y cuando corresponda el artículo 800 y tipo de cuero

Programa "Consulta de AT / TS", opción "Saldo pendientes de exportación":

Versión 3 del día 17-09-2015

"El cuadro siguiente resume la situación de las operaciones pendientes de cancelación de su empresa. Cabe hacer las siguientes aclaraciones:

(1) En la columna "**Vencimiento**" las operaciones que fueron prorrogadas están marcadas con un (*).

(2) En la columna "**Saldo Lucía**" se informa el saldo pendiente de exportación que surge de la diferencia entre lo importado y lo afectado en el Sistema Lucía cuyos DUA fueron transmitidos por la DNA al Laboratorio.

(3) En la columna "**Saldo LATU**" se informa el saldo pendiente de exportación que surge de la diferencia entre lo importado y lo calculado por el LATU, (exportaciones, transferencias de titularidad, regularizaciones, nacionalizaciones, destrucciones y donaciones y rebajas de stock) salvo en los siguientes casos:

a) la AT se encuentra vigente y el Saldo Lucía es superior al calculado por el LATU en cuyo caso informa el Saldo Lucía.

b) la AT se encuentra morosa en cuyo caso informa el saldo ingresado a moroso.

c) la AT se encuentra en trámite de cancelación en cuyo caso informa el saldo notificado luego de analizar la solicitud de cancelación.

d) la AT se encuentra vigente o en trámite de cancelación sin notificación emitida en cuyo caso informa el saldo mayor entre lo afectado en el Sistema Lucía y lo que surge de aplicar los consumos laudados por el LATU.

Asimismo, en las columnas "**Saldo Lucía**" y "**Saldo LATU**" informa 0 (cero) también cuando las operaciones registren afectaciones mayores a lo importado.

En el caso de las tomas de stock informa un valor negativo en tanto la empresa no reponga (importe) la mercadería.

LAS CIFRAS INFORMADAS SERÁN REVISADAS AL MOMENTO DE ANALIZAR LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, ya que a modo de ejemplo entre los DUA de exportación recibidos por el Laboratorio pueden haber algunos sin cumplir cuya declaración sea objeto de modificación en el segundo/tercer mensaje a la DNA, sean anulados o no cumplidos por la DNA o que estando cumplidos sean objeto de un rectificativo."

23

Rectificado

CORRECCIÓN DE AFECTACIONES

Si se comete un error al afectar las admisiones temporarias los DUA de exportación pueden ser rectificadas salvo que:


- la operación involucrada haya vencido hace más de 60 días
- el DUA de exportación no tenga afectaciones de AT y/o TS
- el DUA de exportación cuente con un rectificativo aprobado



latu.org.uy

24

Rectificado



latu.org.uy

En los últimos años se percibe una disminución de la cantidad de solicitudes de rectificadas.

Eso se debe a:

- Programa “Control previo de descargas”
- Limitaciones art. 24 del Decreto Nº 505/004
- Costo de rectificadas al ser validado por DNA (400 UI)
- LATU revisa integralmente las afectaciones
- Observación vs Rechazo de solicitudes presentadas al filo del plazo

AÑO	Solicitudes
2009	29318
2010	15913
2011	9586
2012	6120
2013	3306
2014	1813
2015	1815
2016	1217
2017	1168
2018	1310

En 2018 el LATU rechazó el 19%, la DNA el 11% y el resto fueron autorizados e impactaron en el Sistema Lucía

25

Nacionalización



latu.org.uy

Primeros doce meses (art. 8º Decreto Nº 505/009)

Pagan tributos de importación y actualizaciones, multas y recargos que correspondan,

(art. 8º Decreto Nº 505/009 con redacción dada por Decreto Nº 166/015)

salvo casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, no pagan actualizaciones, multas ni recargos, mediante resolución conjunta del MIEM y MEF.

Últimos seis meses plazo original (art. 9º Decreto Nº 505/009)

Pagan tributos de importación sin actualizaciones, multas y recargos mediante resolución del MIEM.


En plazo de prórroga (art. 9º Decreto Nº 505/009)

Pagan tributos de importación y actualizaciones, multas y recargos.

La empresa podrá nacionalizar por hasta la cantidad autorizada

26

Reexportación



latu.org.uy

Primeros dieciocho meses

(art. 10º Decreto Nº 505/009)

Condiciones:
Mercadería en el mismo estado en que ingresó
A cualquier país (no a Zonas Francas uruguayas)

Exceptuados envases, matrices moldes y modelos

Autoriza MIEM

Excepción prórroga


X

Solo se admite en el plazo original de la admisión temporal

La empresa podrá reexportar por hasta la cantidad autorizada

27

Faltante por fuerza mayor



latu.org.uy

Mercadería faltante o deteriorada

Durante la vigencia de la AT

(art. 11º Decreto Nº 505/009)

Quando, por casos fortuitos o de fuerza mayor, se produjera un deterioro o faltante de la mercadería, la empresa lo comunicará de inmediato, con las formalidades requeridas, al Laboratorio Tecnológico del Uruguay para que éste proceda a su verificación, comunicando los resultados a la Dirección Nacional de Industrias.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, en caso de mercadería faltante o deteriorada, podrá autorizar una rebaja de stock:

a) cuando estuviera cubierta por un seguro, en cantidad no mayor a la que haya reconocido el eventual asegurador de la misma;

b) no existiendo cobertura de seguro, por lo que determine el Laboratorio Tecnológico del Uruguay luego de verificar el volumen físico a deducir del saldo pendiente de cancelación en base a las constataciones que se efectúen y por razones técnicamente demostrables.

c) en el caso de deterioro de la mercadería, la misma deberá destruirse bajo supervisión de la Dirección Nacional de Aduanas o donarse a un organismo público a efectos de la cancelación de las operaciones de admisión temporal correspondientes.

28

Transferencia de titularidad



latu.org.uy

Durante la vigencia de la AT

(Ley N° 18184, art. 8 reglamentado en Decreto N° 505/009, art. 19)

El Ministerio de Industria Energía y Minería previo informe del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, podrá autorizar la transferencia de la titularidad de la operación de admisión temporal entre empresas autorizadas a operar en dicho régimen.

Dicha transferencia conlleva simultáneamente la transferencia de la titularidad del trámite, de las mercaderías en su estado original, total o parcialmente procesadas, y de la responsabilidad con relación al uso de dicho régimen.

A dichos efectos las empresas interesadas efectuarán la solicitud de transferencia ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay con la documentación que éste les requiera.

Dos modalidades:

- Transferencia de titularidad genérica
- Transferencia de titularidad específica

Luego de analizar cada solicitud, el LATU elabora un informe que deriva al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) para que resuelva si autoriza o no la transferencia de titularidad. Los interesados deben tramitar tantas transferencias de titularidad como mercaderías diferentes pretendan transferir.

29

Transferencia de titularidad



latu.org.uy

Instructivo SIGLA

TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD

Las solicitudes de transferencia de titularidad están reguladas por el artículo 8 de la Ley N° 18184 reglamentado por el artículo 19 del Decreto N° 505/009 y se tramitan ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), a través del sistema Sigla. Luego de analizar cada solicitud, el LATU elabora un informe que deriva al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) para que resuelva si autoriza o no la transferencia de titularidad. Los interesados deben tramitar tantas transferencias de titularidad como mercaderías pretendan transferir.

Solicitud

El titular de las AT a transferir (en adelante cedente) debe completar los datos que le solicita el sistema Sigla y adjuntar nota solicitando autorización para transferir la titularidad de la mercadería, al amparo del artículo 19 del Decreto N° 505/009, indicando la firma industrial a quien pretende entregarle la mercadería. La nota debe contener la información que se detalla más adelante.

Una vez dado el OK por parte del cedente, el programa en forma automática lo deriva al industrial interesado en recibir la mercadería (en adelante cesionario). Éste debe encontrarse habilitado a operar en el régimen de admisión temporal. Si el cesionario está dispuesto a continuar con el trámite debe aprobar la solicitud de transferencia de titularidad completando los datos que le solicita el sistema y adjuntar nota aceptando asumir la responsabilidad por la mercadería que le sería transferida tal como lo establece el artículo 19 del Decreto N° 505/009. Si el cesionario rechaza la solicitud el cedente puede modificar (corregir) la cantidad a transferir y derivarle nuevamente la solicitud al cesionario.

Simultáneamente y por vía separada el cesionario debe registrar los modelos a exportar a partir de los insumos que le serán transferidos.

Información mínima que deben contener las notas Tanto el cedente como el cesionario deben anexar al Sistema Sigla una nota manifestando su interés en tramitar la transferencia de titularidad de cierta mercadería. En ambos casos, las notas deben estar firmadas por personas registradas ante el LATU y contener la información detallada a continuación:

A- si la mercadería a transferir se encuentra en el mismo estado en que fue introducida:

- a) Firma cedente y firma cesionario
- b) Número de Admisión Temporal
- c) Fecha de vencimiento (informar si tiene prórroga autorizada o no)
- d) Item arancelario
- e) Volumen físico y descripción de la mercadería a transferir (no puede superar el saldo pendiente de exportación)
- f) Valor CIF a transferir

B- si la mercadería a transferir fue transformada por el cedente:

- a) Firma cedente y firma cesionario
- b) Modelo registrado en LATU correspondiente al producto a transferir (una vez autorizada la nueva AT no se admitirá la modificación de consumos)
- c) Item arancelario del producto a transferir
- d) Volumen físico y descripción de la mercadería a transferir
- e) Valor CIF a transferir (sumatoria de los valores CIF individuales de las AT que componen la mercadería a transferir)
- f) De cada una de las AT que componen la mercadería a transferir debe declarar:
 - i. Número de Admisión Temporal
 - ii. Fecha de vencimiento (informar si tiene prórroga autorizada o no)
 - iii. Item arancelario
 - iv. Volumen físico y Valor CIF consumido en la elaboración de la mercadería a transferir (no puede superar el saldo pendiente de exportación)

Una vez autorizada por parte del MIEM la transferencia de titularidad al cedente queda habilitado a entregar la mercadería al cesionario. Para que se considere perfeccionada (se descuenta la cantidad transferida de las AT del cedente y se acredita la mercadería recibida en las AT del cesionario) la transferencia de titularidad, la factura de venta emitida por el cedente debe contener la información requerida en el artículo 19 del Decreto N° 505/009, estar firmada (acuse de recibo) por el cesionario y derivarse por el sistema Sigla al LATU.

30

Toma de Stock



latu.org.uy

31

Definición



latu.org.uy

RÉGIMEN DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO 1º.-

Los titulares de actividades industriales podrán hacer uso de los mecanismos de importación en admisión temporal, de toma de stock y de régimen devolutivo ("draw back"), según se definen en los literales siguientes:

A) "Admisión temporal" ...

B) "Toma de stock" es la posibilidad de reponer bienes importados en régimen general, por la importación de similares, libres de tributos y gravámenes, cuando los mismos se hayan utilizado como insumo para transformación, elaboración, reparación o agregación de valor determinados en el país, con efectiva ocupación de mano de obra, de productos exportados.

C) "Régimen devolutivo" (o "draw back") ...

Ley Nº 18184, literal B) art. 1º

32

Drawback



latu.org.uy

33

Definición

RÉGIMEN DEVOLUTIVO

ARTÍCULO 1º.-

Los titulares de actividades industriales podrán hacer uso de los mecanismos de importación en admisión temporal, de toma de stock y de régimen devolutivo ("draw back"), según se definen en los literales siguientes:

A) "Admisión temporal" ...

B) "Toma de stock" ...

C) "Régimen devolutivo" (o "draw back") *es la posibilidad de reclamar la restitución de tributos y gravámenes abonados por la importación en régimen general de todos aquellos bienes que, por definición puedan importarse en admisión temporal, que se utilizaron en el país, en la elaboración, transformación, reparación o agregación de valor, con efectiva ocupación de mano de obra, de productos destinados a la exportación.*

Ley Nº 18184, literal C) art. 1º



latu.org.uy

34

Resumen									
Diferencias entre los tres regímenes									
			Admisión Temporal						
Solicitud AT		Autorización	Importación	Industrialización	Exportación		Solicitud cancelación		
			Toma de stock						
Solicitud TS	Inspección	Autorización		Industrialización	Exportación	Reposición	Solicitud cancelación		
			Drawback						
Solicitud DB	Inspección	Autorización		Industrialización	Exportación	Solicitud devolución	Solicitud cancelación	Devolución tributos	
Trámites previos			Dentro del plazo				Trámites post.		

35

Gracias

Mario Irazábal
mirazaba@latu.org.uy



LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY

 @latu_uy
  /latu

www.latu.org.uy

36